

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

**5440** *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.534 de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 43.534-76, interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra la sentencia dictada el 13 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 539-73, promovido por doña María Orcasitas de la Peña y por la Asociación de Vecinos de la Meseta de Orcasitas, contra resolución de 21 de febrero de 1973, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación del Sector de Orcasitas, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de trece de octubre de mil novecientos setenta y cinco (recurso número quinientos treinta y nueve/setenta y tres); sentencia que en los particulares apelados se confirma, en todas sus partes, por estar ajustada a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**5441** *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 400.937.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.937, interpuesto por don Francisco Paz Jiménez, contra resolución de 7 de mayo de 1971, sobre exclusión del recurrente de concurso oposición, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Paz Jiménez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno, sobre exclusión del recurrente del concurso oposición a Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución que confirmó el acuerdo del Tribunal calificador, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

**5442**

*ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.875.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 401.875, interpuesto por don Julián Sanz Calonge, contra resolución de 4 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Nicolás Sanz Calonge, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta, denegando autorización para establecimiento de una planta de fabricación de aglomerados en el kilómetro uno del camino vecinal de la Nacional III a Rivas del Jarama; debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho, ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

**5443** *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 504.061.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 504.061, interpuesto por don José Reyes Latorre, doña Sagrario Erasma Moreno Ojeda, don Juan, doña Carmen, doña Concepción Estrada Sors, doña María Sors Roca, don Isidro Roca Font y doña María Segales Pujol, contra resolución de 25 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por las personas que se detallan en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971 que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición; y, en su consecuencia, declaramos:

Primero.—Que ni la citada Orden ministerial ni tampoco el expediente seguido para su aprobación incidieron en los vicios de procedimiento que se denuncian por las partes demandantes; desestimándose por ello esta primera pretensión de la demanda.

Segundo.—Que dicha resolución es contraria a derecho y por lo tanto nula en cuanto fija los justiprecios expropiatorios del suelo de las parcelas números 365, propiedad de don José Reyes Latorre, 362 de doña Sagrario Erasma Moreno Ojeda, 332 de don Juan Estrada Sors, 360,1 de doña Carmen Estrada Sors, 329,03 de doña Concepción Estrada Sors, 329, 331 y 360 de doña María Sors Roca, 372,6 y 372 de don Isidro Roca Font, y la 157,1 de doña María Segales Pujol; que deberán fijarse manteniendo la división en zonas efectuadas por la Administración y variando los siguientes elementos integrantes de la valoración: Categoría B, grado 3, para las fincas incluidas en las zonas tasadas por su valor urbanístico, y categoría C, grado 1, para las de valor expectante; edificabilidad: 3,20 para la zona E-4, 2,40 para la E-8, 2 para la E-9 y 2,444 para las zonas U-3 y 4, para todas las fincas reseñadas el coeficiente por urbanización el 3,60, y módulo o coste de edificación 1.300 pesetas el metro cúbico; el valor inicial de las zonas de regadío permanente a 42,17 pesetas el metro cuadrado, en las de regadío eventual 32,72 pesetas metro cuadrado, y el valor inicial medio se fija en 35,66 pesetas por la misma unidad de medida, siendo las expectativas del 90 por 100, manteniéndose los demás elementos determinados por la Administración.

Tercero.—Que la Orden recurrida se conforme a derecho en cuanto valora las edificaciones y vuelos de las fincas reseñadas, así como las indemnizaciones; si bien: a) a la finca 329 se le asignará una superficie de 8.486,67 metros cuadrados;

b) a la valoración de la finca 365, se le adicionarán 36.000 pesetas en razón del pozo y caseta allí existente y de los gastos de traslado del motor; c), en la finca 329 se valorará en 10.000 pesetas la caseta del pozo, y d), en la finca 331 la excavación de zanjas, cimentación y fábrica de ladrillos se elevará el justiprecio a 189.520 pesetas.

Cuarto.—A los justiprecios resultantes se les añadirá el 5 por 100 como premio de afección. Y la suma total devengará el interés legal a partir del día siguiente al en que fueron ocupadas las fincas. Se condena a la Administración demandada a que efectúe las nuevas valoraciones en la forma y modo expresados.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**5444** *ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.118.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido ante el Tribunal Supremo Sala Cuarta, con el número 402.118, interpuesto por doña Juana González Domínguez, contra resolución de 18 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Juana González Domínguez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que modificando en parte, en alzada, otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, recaída en expediente sancionador número quinientos noventa de mil novecientos sesenta y siete relativo a infracciones del régimen sobre viviendas sujetas a protección estatal, impuso a la susodicha recurrente siete multas de diez mil pesetas cada una y obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada resolución ministerial por ser conforme a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**5445** *ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.760/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.760/75, interpuesto por don Ambrosio Moreno Delgado, don Francisco y don Pablo Moreno Larrocha contra resolución del Consejo de Ministros de 8 de septiembre de 1975, sobre expropiación y ocupación de determinados terrenos para la construcción de 20 viviendas de protección oficial en Baracaldo (Vizcaya), se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Ambrosio Moreno Delgado, don Pablo y don Francisco Moreno Larrocha contra el Decreto dos mil once/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, y acuerdo del Consejo

de Ministros desestimatorio de la reposición formulada contra el mismo, de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; sin declaración especial de costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de diciembre de 1978, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**5446** *ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Telde y Las Palmas de Gran Canaria.—Proyecto de infraestructura para canalizaciones telefónicas del polígono «Jinamar».—Fue aprobado.

2. Zaragoza.—Proyecto de electrificación y alumbrado público de las áreas 7 y 8 de la actuación urbanística «Puente de Santiago».—Fue aprobado.

3. Santiago de Compostela.—Proyecto reformado del de abastecimiento de agua (primera etapa) del polígono «Tambre». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigo González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**5447** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1978, que autoriza al Club Náutico El Arenal la ampliación y reforma del puerto deportivo que se le concedió por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968, en el término municipal de Lluchmayor (Mallorca).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros, celebrado el día 1 de diciembre de 1978, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 28 de abril de 1969, se ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar al Club Náutico El Arenal la ampliación y reforma del puerto deportivo que se le concedió por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 en el término municipal de Lluchmayor (Mallorca), que al ampliarse y reformarse construyendo una segunda dársena, quedará calificado como puerto deportivo de invernada, con arreglo a las condiciones y prescripciones que siguen otorgándose asimismo su explotación.

Segundo.—Otorgar el beneficio de la expropiación forzosa, que ha sido solicitada por el Club de acuerdo con el artículo 16 de la Ley sobre Puertos Deportivos, para su aplicación a las concesiones existentes en la zona de dominio público ocupada por la ampliación.

Tercero.—Facultar al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para aprobar las incidencias de obras y modificaciones de las mismas, que no constituyan, a juicio de dicho Departamento, variación sensible de la ocupación del dominio público o de la finalidad de las obras autorizadas.

Provincia: Baleares.

Término municipal: Lluchmayor (Mallorca).